

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Acción de Tutela para proteger el Derecho Fundamental al Debido Proceso, Principio de Buena Fe y Confianza Legítima.

- MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA
Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Hago parte de la comunidad universitaria como estudiante del programa de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Del Magdalena.

SEGUNDO: Que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de toma de decisiones de la accionada.

TERCERO: Que los Acuerdos Superiores expedidos por el Consejo Superior tienen el rango de Actos Administrativos, esto establecido en los estatutos del Alma Mater.

CUARTO: Que el 13 de diciembre de 2019, el consejo superior expidió el Acuerdo Superior 24 de 2019, “Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena”.

QUINTO: Que el Acuerdo Superior 24 de 2019, estableció en su capítulo (V), “DE LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR”, en su artículo 46:

“Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaria General de la Universidad. En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta”. (Subrayado fuera del texto)

Además el acuerdo superior 24 de 2019 se encuentra vigente en todas sus partes por que no ha sido modificado.

SEXTO: Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior 05 de 2020 el día 14 de septiembre de 2020, donde en su artículo Tercero reza lo siguiente: “ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo

2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta”.

SÉPTIMO: Que el Acta N° 02 de 2020 expedida por Comité de Garantía de Consulta para la Selección de la Terna para la Designación del Rector Periodo 2020 – 2024, definió y reglamentó las distintas etapas del proceso de consulta (cronograma) para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA (2020)	MEDIO
Publicación de convocatoria	21 de septiembre	Se realizará la publicación en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co y en los diferentes medios de comunicación.
Inscripción de candidatos	25 de septiembre al 01 de octubre	La inscripción se realizará en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co/inscripciones
Publicación de listado inicial de estudiantes y docentes habilitados para participar en la consulta	30 de septiembre	Se publicará en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados	05 de octubre	Se publicarán los resultados en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Reclamaciones a la lista oficial de candidatos	06 de octubre	Se realizará de forma Virtual a través del correo: consulta2020@unimagdalena.edu.co
Listado final de estudiantes y docentes habilitados para participar en la consulta	7 de octubre	Se publicará en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Listado definitivo de candidatos	08 de octubre	La publicación se realizará en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co
Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos	Del 08 al 20 de octubre	Se realizará a través de la herramienta o plataforma que se defina para esta actividad.
Realización y resultados de la consulta electrónica	22 de octubre	Se realizará mediante software de consultas y votación en línea.
Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y designación del Rector	26 de octubre	Consejo Superior

OCTAVO: Que el Acuerdo Superior 011 de 2016 establece en su artículo primero lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.”

NOVENO: Que el Acuerdo Superior 23 de 2017 en su artículo primero establece lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para continuar con el periodo que inicio el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.

DÉCIMO: Que en el encabezado del Acto Administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, establece que el mismo está fundamentado en el Acto Administrativo Acuerdo Superior 24 de 2019 y reza lo siguiente:

“El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 022 y 024 de 2019”.

DÉCIMO PRIMERO: Que teniendo en cuenta el Acuerdo Superior 011 de 2016 y Acuerdo Superior 23 de 2017, los cuales fijan como fecha del vencimiento del periodo del Rector el día 25 de noviembre del 2020, la convocatoria a elecciones debería hacerse el 24 de octubre de 2020, de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Superior 024 de 2019 y no como lo estableció el Acuerdo Superior 05 de

2020 el día 14 de septiembre de 2020 y donde en su artículo Tercero reza lo siguiente: “ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020 y el Acta N° 02 de 2020 expedida por Comité de Garantía de Consulta para la Selección de la Terna para la Designación del Rector Periodo 2020 – 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Que al obviar lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena, el Consejo Superior está violando el Debido Proceso, el Principio de Legalidad de la Función Pública y la Confianza Legítima.

DÉCIMO TERCERO: Acudo ante su despacho para que se cumpla a cabalidad lo que está dispuesto en el Estatuto Electoral (Acuerdo Superior 024 de 2019) de la Universidad del Magdalena, no se viole el Debido Proceso y se garantice el normal desarrollo de las elecciones internas de mi Alma Mater.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Principio de Confianza Legítima y Buena Fe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019: “Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena”

CAPITULO V: DE LA CONSULTA PARA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaria General de la Universidad. (Subrayado fuera del texto)

En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta.

ACUERDO SUPERIOR 05 DE 2020: “Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta. (Subrayado fuera del texto)

Parágrafo Único. - Facultar ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

ACUERDO SUPERIOR 011 DE 2016: “Por el cual se nombra Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2016-2020”

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.

Es decir señor juez, que la convocatoria a la consulta para elegir terna para designar rector no puede ser expedida antes del 25 de octubre de 2020, y en el caso accionado el Consejo Superior Universitario lo convocó el 21 de septiembre de 2020.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

8. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-001/93 Corte Constitucional.

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. **Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.** El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia". (Subrayado y negrita fuera del texto)

Sentencia T-010/17 Corte Constitucional.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición

La jurisprudencia de esta Corte ha definido el **debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"**. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (Subrayado y negrita fuera del texto)

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia ius fundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Sentencia C-559/15.

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Características "(i)El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que constituyen vías de hecho. El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.” (Subrayado fuera del texto).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio enmarca la condición de sumisión que tienen las entidades públicas y sus funcionarios de apegarse a lo que establezca la ley y el marco normativo de sus funciones.

Sentencia C-710/01: El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (Subrayado y negrita fuera del texto).

SENTENCIA T-453/18 CORTE CONSTITUCIONAL.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA-Alcance

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Principio de Buena Fe.

Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”.

En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende “que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.” Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada.” (Subrayado y negrita fuera del texto).

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales accionados.

SEGUNDO: Se retrotraigan todas las actuaciones emitidas por la Universidad del Magdalena que hayan surgido como consecuencia del acto administrativo acusado y se respete lo dispuesto en Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.

TERCERO: Se ordene al Consejo Superior de la Universidad del Magdalena expedir la convocatoria a consulta para elegir terna de candidatos para designación de rector de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.

CUARTO: Se ordene el statu quo del proceso de convocatoria para elegir terna de candidatos a rector de la Universidad del Magdalena.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito medidas cautelares urgentes, toda vez que el acto administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, está generando actuaciones jurídicas que van en deterioro de la seguridad jurídica de la Universidad del Magdalena y su comunidad universitaria. Por lo anterior solicito:

1. Suspender las etapas del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020 – 2024.

2. Ordénese al Consejo Superior Universitario, suspender los efectos del acto administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, así como todos los que se generaron en razón de este.

3. Ofíciase a la Procuraduría regional para que sirva de garante en el proceso de consulta para elegir rector de la Universidad del Magdalena, e investigue irregularidades que pudieron haberse surtido en la expedición del acto acusado.

PRUEBAS

Señor Juez sírvase tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del Acuerdo Superior 23 de 2017, designación del Rector de la Universidad del Magdalena.
2. Copia del Acuerdo Superior 24 de 2019, Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.
3. Copia del Acuerdo Superior 05 de 2020, convocatoria a consulta.
4. Copia del Acuerdo Superior 011 de 2016, nombramiento del rector de la Universidad del Magdalena.
5. Copia del acta del comité de garantía de consulta No. 2 de 2020

ANEXOS

1. Copia de la tutela, los anexos de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de cedula de ciudadanía del suscrito.
4. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección: Ciudadela 29 de julio, manzana 48 casa 10

Correo Electrónico: mateovegajn@unimagdalena.edu.co

Teléfono: 319 4811262

La accionada recibe notificaciones en:

Universidad del Magdalena.

Dirección: Calle 32 N°22-08,

Santa Marta, Magdalena.

Correo: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

Teléfono: 4381000

Señor Juez,



MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA

C.C. No. 1.083.042.421 de Santa Marta



COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR
PERIODO 2020 - 2024

ACTA N° 02 DE 2020

En Santa Marta D.T.C.H. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria a sesión ordinaria por parte de la Secretaría Técnica, se reunieron en el Auditorio Roque Morelli Zárate los miembros del Comité de Garantía de Consulta para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024.

ASISTENTES:

Miembros del Comité de Garantía de Consulta:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO	Consejo Superior, quien preside
LUIS ARMANDO VILA SIERRA	Consejo Académico
ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ	Representante Docente
FRANCISCO GARCERANT VILLEGAS	Representante Estudiantil
MILENA DE LEÓN MENDOZA	Jefe de la Oficina de Control Interno
CHRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ	Secretario Técnico (e)

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista
2. Definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta (Cronograma).
3. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA VERIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

El Secretario Técnico realiza el llamado a lista e informa que la Jefe de Control Interno participa a través del uso de tecnologías de la información (Microsoft Teams).

Después de realizado el llamado a lista esta secretaría informa que existe quorum para deliberar y decidir.

2. DEFINIR Y REGLAMENTAR LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA (CRONOGRAMA).

El Secretario Técnico informa:

- Que el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo Superior N° 05 de 2020 convoca a consulta para la conformación de la terna para la designación del Rector, Periodo 2020 – 2024 a partir del
-

veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta.

- Que el Parágrafo Único del Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 05 de 2020, faculta ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

El Presidente del Comité de Garantía de Consulta abre la discusión con los demás miembros del comité para recibir propuesta de cronograma y etapas que deben tenerse en cuenta para el proceso de consulta electrónica para la selección de terna para el cargo de rector de la Universidad del Magdalena periodo 2020 – 2024.

Decisión: Luego de ser analizado y debatido los miembros del Comité de Garantía de Consulta aprueban por unanimidad las siguientes etapas del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA (2020)	MEDIO
Publicación de convocatoria	21 de septiembre	Se realizará la publicación en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co y en los diferentes medios de comunicación.
Inscripción de candidatos	25 de septiembre al 01 de octubre	La inscripción se realizará en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co/inscripciones
Publicación de listado inicial de estudiantes y docentes habilitados para participar en la consulta	30 de septiembre	Se publicará en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados	05 de octubre	Se publicarán los resultados en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Reclamaciones a la lista oficial de candidatos	06 de octubre	Se realizará de forma Virtual a través del correo: consulta2020@unimagdalena.edu.co
Listado final de estudiantes y docentes habilitados para participar en la consulta	7 de octubre	Se publicará en la página web consulta.unimagdalena.edu.co
Listado definitivo de candidatos	08 de octubre	La publicación se realizará en la página web: consulta.unimagdalena.edu.co
Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos	Del 08 al 20 de octubre	Se realizará a través de la herramienta o plataforma que se defina para esta actividad.
Realización y resultados de la consulta electrónica	22 de octubre	Se realizará mediante software de consultas y votación en línea.
Presentación de los ternados ante el Consejo Superior y designación del Rector	26 de octubre	Consejo Superior

Los miembros del Comité solicitan la publicación del cronograma de consulta para la selección de terna para el cargo del rector periodo 2020 – 2024 en el portal web <http://consulta.unimagdalena.edu.co/> , en las redes sociales de la universidad y en distintos medios de comunicación de amplia difusión.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

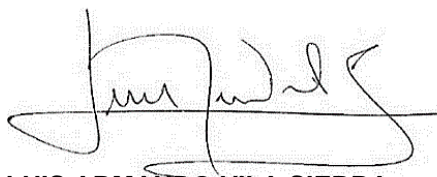
No se presentaron proposiciones por parte de los miembros del comité.

Agotado el orden del día, sometido a consideración y aprobado por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta el contenido del acta se da por terminada la sesión a las 10:00 A.M.


En constancia firman,



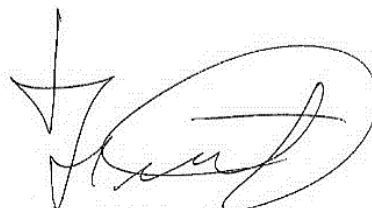
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO
Representante del Consejo Superior
Presidente



LUIS ARMANDO VILA SIERRA
Representante del Consejo Académico



ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ
Representante de los Docentes



FRANCISCO GARCÉRANT VILLEGAS
Representante de los Estudiantes



MILENA DE LEÓN MENDOZA
Jefe de la Oficina de Control Interno



CHRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretario Técnico (e)



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 011

“Por el cual se nombra Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2016-2020”

El Consejo Superior de la Universidad en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdos Superiores Nos 012 de 2011, 019 de 2012, 009 y 010 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 25 del Acuerdo Superior N°. 012 de 2011, es función del Consejo Superior nombrar al Rector para un periodo de cuatro (4) años de terna seleccionada según reglamentación expedida para tal fin.

Que mediante Acuerdo Superior No. 019 de 2012 se reglamentó la consulta de selección de terna para nombramiento del Rector.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 019 de 2012, se constituyó el Comité de Consulta, para el proceso de designación de Rector periodo 2016 - 2020.

Que por Acuerdo Superior No. 009 de 2016, se convocó y fijó calendario de consulta de selección de terna para designación de Rector para el periodo 2016 – 2020.

Que por Acuerdo Superior N°. 010 de 2016, se modificó la actividad 14 establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Superior No. 009 de 2016.

Que en el proceso de consulta se postularon los siguientes aspirantes:

ASPIRANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629
STALIN ANTONIO BALLESTERO GARCIA	84.451.644

Que verificado el cumplimiento de requisitos de los aspirantes, el Comité de Consulta mediante Resolución No. 05 de septiembre cinco (5) de dos mil dieciséis (2016) determinó la lista oficial de candidatos, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

LISTA OFICIAL DE CANDIDATOS	CEDULA DE CIUDADANIA
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	85.468.225
ALBERTO JOSE LIZCANO COTES	12.535.629

Que mediante Resolución No. 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), el Comité de Consulta determinó la lista de candidatos elegibles para ocupar el cargo de Rector conformada por quienes alcanzaron o superaron la votación mínima requerida del 10% del censo electoral de los estudiantes y el 20% de los docentes, conforme lo señala el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo Superior No. 019 de 2012, así:

LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA DE CIUDADANIA
PABLO HERNAN VERA SAL AZAR	85.475.793
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163

Que mediante Resolución N°. 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), igualmente se dispuso remitir la hoja de vida de los seleccionados al Consejo Superior.

Que de conformidad con el ARTICULO QUINTO del Acuerdo Superior No. 019 de 2012, "En caso de que menos de tres (3) candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, el Consejo Superior escogerá al Rector entre estos", en este orden de idea, procede este órgano a estudiar la hoja de vida y escuchar en entrevista a los candidatos que conforman la lista de elegibles a fin de designar Rector para el periodo 2016 - 2020.

Que mediante sesión del consejo superior de la Universidad del Magdalena iniciada el día sábado 24 de septiembre de 2016, se dio inicio a la discusión tendiente a designar al próximo Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020.

Que la sesión iniciada el día 24 de septiembre de 2016 fue aplazada por decisión de los consejeros superiores, para ser culminada el día miércoles 28 de septiembre de 2016 en las instalaciones del Consejo Superior de la Universidad, Claustro San Juan Nepomuceno.

Que en el marco de la continuación de la sesión antedicha, se contó con la presencia del Procurador Regional del Magdalena, ANTONIO FIORENTINO MOJICA y del señor CARLOS CABAS RODGERS Gerente de la Contraloría General de la República delgada para el Magdalena, quien además funge como presidente del comité de moralización del Departamento del Magdalena. Quienes como prenda de garantía fungieron como escrutadores.

Que se determinó someter a votación la elección del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, que los resultados de dicha elección, consignados en el acta respectiva, arrojaron que el candidato PABLO HERNAN VERA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.475.793, obtuvo seis (6) votos, de seis (6) consejeros presentes, obteniendo la mayoría necesaria para ser designado Rector.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **PABLO HERNAN VERA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.


ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado deberá tomar posesión del cargo ante el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 012 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaría General se comunicará lo aquí acordado al Rector designado, al Ministerio de Educación Nacional, a la Dirección de Talento Humano de la Universidad y a las demás autoridades que así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MÉNDEZ NAVARRO
Gobernador (e)
Quien presidió


Gr (r) Juan Salcedo Lora
Secretario General Ad-hoc

28 SET. 2016



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 05

“Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 022 y 024 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece entre otras, que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección, expedir los estatutos y reglamentos que la rigen, en especial la organización y elección de sus directivas

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 21 millones de casos confirmados en todo el mundo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución N° 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19), hasta el 30 de mayo de 2020 declaratoria que fuera prorrogada por la Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

Que ante la confirmación a diario de casos positivos y el fallecimiento de personas por cuenta del COVID-19, el Gobierno Nacional desde el mes de marzo de 2020 ha venido adoptando y prorrogando vía decreto presidencial, diversas medidas, entre ellas, el aislamiento social, probado científicamente como el más eficaz para prevenir y mitigar la transmisión del virus.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 08 de 6 de abril de 2020, estableció que bajo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de Educación Superior podrán seguir ofertando sus programas apoyados por las diferentes tecnologías que le permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio y que las diferentes herramientas de trabajo remoto, virtual y a distancia, aporten para garantizar la continuidad de los calendarios académicos definidos por cada institución.

Que en cumplimiento de las directrices, recomendaciones y disposiciones normativas previstas por las autoridades nacionales y territoriales, la Universidad del Magdalena ha promovido la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para minimizar los riesgos de transmisión y exposición al COVID-19, como también la flexibilización de los procesos académicos, administrativos con el fin de garantizar las condiciones de calidad educativa y permanencia en cumplimiento de su misión social y funcional.

Que entre las medidas adoptadas por el Consejo Académico se estableció de manera transitoria la implementación de los cursos regulares de los programas de pregrado y postgrado de forma

remota, garantizando el aislamiento social, mediante la utilización de medios digitales dispuestos por la Universidad y disponibles de forma abierta en internet, las que fueron prorrogadas para el segundo periodo del 2020, en las actividades de enseñanzas y formación que iniciaron el 24 de agosto y van hasta el 19 de diciembre de 2020.

Que si bien, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de aislamiento obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2020 mediante la implementación del aislamiento selectivo establecido por el Decreto N° 1168 de 2020; no es menos cierto, que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 25 de agosto del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prorroga hasta el 30 de noviembre del 2020 dicha emergencia y prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Que el pasado 4 de diciembre de 2017 fue designado el Dr. Pablo Vera Salazar como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, estableciéndose como fecha final del periodo el próximo 25 de noviembre de 2020, por lo que, conforme al Estatuto Electoral se debe convocar al estamento estudiantil y profesoral a una consulta para la selección de la terna, que deberá ser remitida al Consejo Superior para la designación del Rector para el periodo 2020-2024.

Que el proceso de consulta es público y se desarrolla bajo el ejercicio libre y espontaneo a través de la votación directa y secreta, jornadas que deben realizarse de forma presencial en los lugares establecidos en la convocatoria tal y como lo prevé el Estatuto Electoral.

Que con la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19, la prohibición de realizar eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas, así como la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre del 2020; evidencian un panorama sin precedentes, que obliga al Consejo Superior a tomar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los procesos y en especial el de consulta para designación del Rector, que deberá asumir en propiedad el cargo a partir del 26 de Noviembre de 2020.

Que en virtud a que las actividades de enseñanza y formación para los programas de pregrado y postgrado de la Universidad, iniciados el 24 de agosto de 2020, seguirán desarrollándose hasta el 19 de diciembre de la presente anualidad mediante el uso de plataformas digitales para prevenir y minimizar con el aislamiento social la propagación y el contagio del COVID 19; resulta materialmente imposible realizar el proceso de consulta bajo criterios de presencialidad, por la ausencia física de estudiantes y docentes en el campus ante la prohibición establecida por la Resolución N° 1462 de 2020 y del Decreto N° 1168 de 2020.

Que la Ley 1475 de 2011, ha previsto el voto electrónico como una medida para garantizar la agilidad y transparencia en los procesos de votación, lo que permite una mayor economía de talento humano y de recursos económicos frente al proceso de elección mediante tarjetón electoral.

Que, por otra parte, las características que se derivan de la implementación del voto electrónico, permiten concluir su alto grado de confiabilidad y transparencia en el proceso, como quiera que, ello implica el acceso seguro al sistema o plataforma mediante usuario y contraseña, el desarrollo de una votación secreta, inicio, cierre y publicación automática de resultados, control de voto único (un solo voto por persona), soporte de clasificación de votos por categoría de votantes, avance general del proceso, entre otros aspectos.

Que Instituciones de Educación Superior, como la Universidad Nacional, Universidad Industrial de Santander (UIS), Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Caldas y Universidad Surcolombiana; han adoptado en sus estatutos el voto electrónico para la elección de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, con experiencias positivas en sus recientes procesos eleccionarios.

Que ante el vencimiento del periodo del Rector el próximo 25 de noviembre del 2020, el Consejo Superior debe adoptar las medidas que sean necesarias para adelantar el proceso de consulta establecido en el Estatuto Electoral para la conformación de la terna de candidatos para designar al Rector que asumirá la Representación Legal de la Universidad del Magdalena en el periodo 2020-2024; por tanto, adoptará como medida excepcional y por única vez en el marco de la Emergencia Sanitaria, la implementación del voto electrónico y fijará las reglas del proceso de consulta, el termino para realizar la convocatoria, el establecimiento y conformación del organismo encargado de la coordinación, supervisión y control de la consulta, que permita a los estamentos docentes de planta ocasionales y de catedra, como también, el de estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, ejercer su derecho al voto, garantizándoles su participación, bajo los principios de transparencia y concurrencia para ejercitar sus derechos democráticos.

Que el Consejo Superior evaluará este proceso de consulta y considerará hacia el futuro en el marco de la Política Smart University, la adopción del voto electrónico en los procesos de elección de representantes ante los distintos órganos de gobierno y administración académica y de la consulta para la designación del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida excepcional y por única vez el voto electrónico a través de una plataforma habilitada para adelantar el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

CAPÍTULO I SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Sistema de Votación para el Proceso de Consulta: La consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector por parte del Consejo Superior para el periodo 2020-2024, se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico que se llevará a cabo durante el horario establecido para la votación, diez (10) horas continuas. La terna para la designación del Rector por parte del Consejo Superior será integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los estamentos docentes de planta y ocasionales, de catedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, según lo previsto en el Artículo 47 del Estatuto Electoral.

El procedimiento para el registro del voto electrónico y consolidación del resultado en la consulta contempla las siguientes reglas:

1. **Votación electrónica.** El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad y en

condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en el proceso de consulta para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de designación del Rector.

El aplicativo deberá permitir la autenticación del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados. Así mismo, clasificará a la persona que vota de acuerdo con la condición de docente o estudiante y la modalidad correspondiente.

Para el desarrollo de la votación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La Secretaria General, como secretario técnico del Comité de Garantía de Consulta, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los votantes y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
- b. Para participar en el proceso de consulta y ejercer el derecho al voto mediante votación electrónica, será condición necesaria que los profesores y estudiantes incluidos en el censo de la consulta, tengan asignado un correo institucional registrado en las bases de datos de la Dirección de Talento Humano y Grupo de Admisiones Registro y Control Académico.
- c. La Secretaria General, coordinará con la empresa y/o universidad contratada para la prestación del servicio tecnológico para el proceso de consulta y así mismo, el Grupo de Servicios Tecnológicos –TIC; la disposición del personal especializado que de manera remota vigilará y brindará apoyo respecto al ingreso al aplicativo electrónico de votación, para los inscritos en el censo de la consulta que así lo soliciten durante el transcurso de la jornada de votación electrónica.
- d. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.
- e. En caso de bloqueo temporal de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta podrá ordenar reponer el tiempo ampliando el horario de la consulta.
- f. En caso de fuerza mayor y daño definitivo de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta previo concepto de la empresa contratada para prestar los servicios tecnológicos y el Grupo de Servicios Tecnológicos de la Universidad, procederá a la suspensión de la consulta y el Consejo Superior Universitario definirá nueva fecha para su realización.

2. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- Nombres y apellidos completos.
- Fotografía tipo documento.
- Número asignado.

3. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- El proceso de votación se desarrollará en el horario que establezca el Comité de Garantía de Consulta, el cual, comprenderá diez (10) horas continuas durante un (1) día hábil.
- La contraseña asignada por la Universidad para ingresar a la plataforma de votación podrá ser cambiada por una nueva que el votante podrá escoger libremente y con las garantías de seguridad necesarias.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato.
- El día de la votación, el votante podrá ingresar a la plataforma de votación a través de cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.
- El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

- El votante podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco. Así mismo, deberá ingresar su voto en una sola sesión.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado.
- Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente y este no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

El Comité de Garantía de Consulta con el apoyo del Grupo de Servicios Tecnológicos - TIC, habilitará líneas telefónicas y de mensajería instantánea durante el proceso de consulta para atender y resolver solicitudes que se presenten durante el proceso.

4. **Efectos del ingreso al sistema de votación.** Siempre que un votante ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.
5. **Apertura de la votación electrónica.** El día programado para la votación electrónica según el Cronograma establecido por Comité de Garantía de Consulta, se hará la apertura del proceso mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
6. **Cierre de la votación electrónica.** A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité de Garantía de Consulta, se hará el cierre del proceso de consulta, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
7. **Publicación de resultados.** El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado.

La publicación de los resultados se realizará a través de la página web institucional de la Universidad y en la plataforma que esta establezca para el proceso, igualmente se comunicará al Consejo Superior los resultados de la consulta.

Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta presentes en el evento.

El resultado de la consulta electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregado a la Oficina de Control Interno y la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta.

Parágrafo Único. - Facultar ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: Comité de Garantía de Consulta. El Comité de Garantía de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación del Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Comité de Garantía de Consulta: El Comité de Garantía de Consulta estará conformado de la siguiente forma:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de los docentes al Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles, ante el Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
5. El jefe de la Oficina de Control Interno.
6. El Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. - A más tardar el día 17 de septiembre de 2020 cada estamento deberá haber designado a su representante ante el Comité de Garantías de Consulta, bajo el procedimiento que cada uno de ellos defina.

Parágrafo Segundo. - Durante el proceso de consulta podrá solicitarse acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Misión de Observación electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones: Las funciones del Comité de Garantía de Consulta, son las siguientes:

1. Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior en lo atinente al desarrollo de la consulta.
2. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
3. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por quienes participen en el proceso de consulta.
4. Propender por el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso de consulta.
5. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
6. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta.
7. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
8. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
9. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los aspirantes inscritos para la consulta de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 24 de 2019.
10. Determinar y publicar el censo.
11. Difundir el horario de la consulta, el cual se desarrollará durante diez (10) horas continuas en un (1) solo día.
12. Publicar la lista de aspirantes elegibles para ocupar el cargo del Rector en un número máximo de tres, de acuerdo
a lo establecido en Artículo 47 del Acuerdo Superior N° 024 de 2019.
13. Suscribir las actas de apertura y cierre de la consulta electrónica y de los resultados de la consulta.
14. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo Único. - El Comité de Garantía de Consulta dejará constancia de sus decisiones en actas que para tal efecto se levanten y de la totalidad de la actuación documentada se dará traslado al Consejo Superior.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad a través de la Vicerrectoría Administrativa con el acompañamiento de la Secretaría General adelantarán los trámites para la contratación y/o convenios correspondientes con la Entidad Pública y/o Privada y/o Institución de Educación Superior, que posean las plataformas tecnológicas pertinentes para la implementación en la Institución del proceso de consulta mediante votación electrónica.

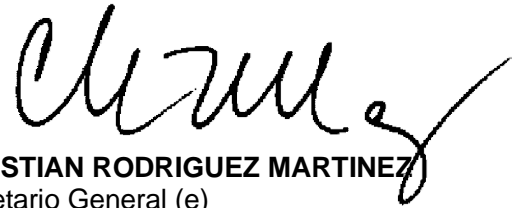
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió



CHRISTIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretario General (e)



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 24

“Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad “UNIMAGDALENA”, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio de Educación Superior, en el artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Estatuto General, establece como función del Consejo Superior, la expedición o modificación de estatutos o reglamentos de la Universidad.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria para la renovación periódica de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna y elección del Rector.

Que el Consejo Superior de la Universidad considera necesario regular en una sola norma los aspectos relacionados con la elección de los representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica y el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos y elección del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente estatuto de la Universidad del Magdalena tiene como objeto regular los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales que sean convocados por las autoridades de la Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas en las normas internas.

Ámbito de Aplicación: las disposiciones de este acuerdo se aplicarán a los siguientes procesos electorales:

- 1.1. Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica.
- 1.2. Consulta para la conformación de la terna y elección del Rector por parte del Consejo Superior.

Artículo 2. Principios Orientadores. La Universidad garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en los procesos electorales que se realicen de conformidad con el presente estatuto y corresponde además a las autoridades electorales en la interpretación y aplicación de estas disposiciones tener en cuenta los siguientes principios:

- a. **Imparcialidad:** Las autoridades electorales, funcionarios y personal de apoyo que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- b. **Igualdad:** Se garantizará a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- c. **Secreto de Voto:** El voto es secreto y cada elector puede ejercer este derecho sin revelar sus preferencias.
- d. **Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que de validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- e. **Publicidad:** Las convocatorias a elecciones, las inscripciones, el listado de electores, el conteo de votos, los escrutinios y los resultados electorales serán públicos y de amplia difusión, según las reglas señaladas por este Estatuto.
- f. **Capacidad Electoral:** Toda persona que pueda elegir y ser elegido de conformidad con el presente estatuto, ejercerá su derecho mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.

CAPÍTULO II AUTORIDADES Y SUJETOS ELECTORALES

Artículo 3. Autoridades Electorales. Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en la Universidad. En particular protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgaran plenas garantías a los participantes en el proceso electoral, y son las siguientes:

1. Consejo Electoral.
2. Comité de Garantías Electorales.
3. Delegados del Consejo Electoral.
4. Jurados de Votación.
5. Comisión Escrutadora.

Artículo 4. Autonomía de las Autoridades Electorales. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades Electorales, y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.

Artículo 5. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros de las Autoridades Electorales, así como los Sujetos Electorales están sometidos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Magdalena.

Artículo 6. La designación de los miembros de las Autoridades Electorales es de forzosa aceptación, y la comunicación de tal designación se entenderá surtida por la sola publicación en el portal web de la Universidad o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Artículo 7. Conformación del Comité de Garantías Electorales. El Comité de Garantías electorales, estará conformado por:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado entre sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta, miembro de los representantes de los docentes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido por ellos.

4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa escogido por ellos.
5. Un (1) representante de los egresados, miembro de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa escogido entre ellos.
6. El Secretario General quien funge como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones del Comité de Garantías Electorales. Son funciones del Comité de Garantías Electorales:

1. Garantizar la transparencia y el cumplimiento del proceso electoral, el desarrollo eficiente, eficaz y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas sobre promoción, publicidad y demás expedidas por el Consejo Electoral, y en caso de incumplimiento por parte de los candidatos adoptar las medidas correctivas y necesarias, que permitan el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
4. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.
5. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
6. Designar la Comisión Escrutadora de Primera y Segunda Instancia.

Artículo 9. Los actos administrativos que expida el Comité de Garantías Electorales se denominarán circulares.

Artículo 10. Conformación del Consejo Electoral. El Consejo Electoral estará conformado por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien lo preside.
- b. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por él, dentro de sus miembros.
- c. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de docentes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- d. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- e. Un (1) egresado miembro de los representantes de egresados a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa designado por ellos.
- f. El Secretario General de la Universidad, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Funciones del Consejo Electoral. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

1. Ejercer como máxima autoridad electoral y tendrá a su cargo la dirección, inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
2. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
3. Designar sus delegados y todo el personal requerido en los procesos electorales que se convoquen y realicen en la Universidad.
4. Ser la segunda instancia de las decisiones de los Delegados del Consejo Electoral.
5. Expedir el Calendario Electoral para el proceso de elección de los Representantes a los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica.
6. Proponer al Consejo Superior el calendario para el proceso de consulta para la elección del Rector, a propuesta de la Secretaria General.
7. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de consulta para la elección de Rector; de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.
8. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para el proceso de Elección de representantes a los diferentes órganos de gobierno y administración académica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General o el que lo modifique, adicione o derogue.

9. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes.
10. Asignar por sorteo los números que identificarán a cada candidato en los tarjetones respectivos
11. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso electoral que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas, votación, escrutinio y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
12. Publicar el censo electoral de los docentes, estudiantes y egresados, a partir de las bases de datos suministradas por las dependencias competentes para elaborarlas.
13. Certificar las circunscripciones electorales, su registro y modificaciones.
14. Expedir y validar la documentación oficial empleada en los procesos electorarios, como sellos, tarjetones, actas, certificaciones y credenciales.
15. Designar y capacitar a los jurados de las mesas de votación
16. Capacitar a los miembros de la comisión escrutadora.
17. Acreditar la participación de los testigos electorales.
18. Designar los claveros quienes serán responsables de la custodia del Arca Triclave.
19. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados finales y los candidatos electos
20. Resolver las situaciones y quejas que se presenten durante el proceso electoral, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
21. Designar un comité de apoyo para las actividades relacionadas con la organización logística de las votaciones, jurados de votación, publicación del censo electoral, entre otros.
22. Ejercer las funciones no previstas en el presente Estatuto relacionadas con la organización del proceso electoral.

Artículo 12. La conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales se efectuará mediante convocatoria realizada por la Secretaria General diez (10) días calendario antes de la convocatoria a las elecciones.

Artículo 13. Los actos administrativos que expide el Consejo Electoral se denominarán Resoluciones.

Artículo 14. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 15. Delegados del Consejo Electoral. Los Delegados del Consejo Electoral son aquellos responsables del proceso electoral en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones. Sus decisiones serán apelables ante el Consejo Electoral.

Artículo 16. Funciones de los Delegados del Consejo Electoral. Las funciones de los Delegados son las siguientes:

1. Aperturar las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral.
2. Ordenar la suspensión de la apertura de las mesas de votación en el sitio y lugar indicado por el Consejo Electoral, en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
3. Decidir sobre la sustitución de jurados de votación, en caso de que los titulares no se presenten al lugar de votación a la hora y fecha acordada.
4. Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes distintas a la principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.
5. Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados.
6. Recibir de los jurados de votación las actas suscritas por ellos y el material electoral
7. Resolver las consultas en materia electoral y las concernientes a su investidura.
8. Solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones.
9. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
10. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
11. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso electoral.

12. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes y del proceso electoral en general.
13. Capacitar a los jurados de las mesas de votación, y en caso necesario, designar el día de las elecciones los jurados suplentes.
14. Informar al Consejo Electoral los resultados finales por mesa.
15. Resolver las situaciones y quejas que se presenten el día de las elecciones, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
16. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad

Parágrafo. Las funciones anteriores sólo pueden ejercerse por parte del delegado en el lugar donde fue asignado por parte del Consejo Electoral.

Artículo 17. Comisión Escrutadora. Los miembros de la Comisión Escrutadora serán designados por el Comité de Consulta y Garantías Electorales y tendrán las siguientes funciones:

1. Iniciar y adelantar el escrutinio.
2. Resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Informar al Tribunal de Garantías, Consejo Electoral y Consejo Superior los resultados de las votaciones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Garantías Electorales.

Artículo 18. Jurados de Votación. Los Jurados de Votación serán designados por el Consejo Electoral dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria, con la participación de los Decanos y Directores de Programas. Podrán ser jurados de votación, docentes, estudiantes, servidores públicos y contratistas, los cuales, serán escogidos de las listas que enviara la Oficina de Talento Humano, Grupo de Contratación, Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y el Centro de Egresados.

El Jurado de votación en cada mesa estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) vocal.

Artículo 19. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 20. Son causales para la exoneración de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

- a. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre, hijo o hermano;
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c. Estar delegado por el Rector o un Vicerrector para representar a la Universidad.

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la respectiva EPS, y la muerte del familiar con el certificado de defunción respectivo.

Artículo 21. Funciones de Jurados. Las mesas de votación están bajo la responsabilidad de los jurados quienes tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las capacitaciones programadas por el Consejo Electoral.
2. Disponer los medios necesarios y suficientes para cada elector.
3. Garantizar la transparencia del proceso
4. Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa
5. Diligenciar los documentos electorales de acuerdo con las indicaciones suministradas y entregar todo el material a la autoridad electoral correspondiente.
6. Las demás que les asigne el Consejo Electoral.

Artículo 22. De los Sujetos Electorales. Se consideran sujetos electorales aquellos que intervienen en el proceso electoral y son:

- 1.- Los Candidatos
- 2.- Los Testigos Electorales
- 3.- Los Votantes

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y OTROS

Artículo 23. Conformación del Censo Electoral. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo electoral oficial, para los procesos de elección de representantes ante los diferentes órganos de gobierno y administración académica y para el proceso de consulta para la integración de la terna para la elección de Rector.

Artículo 24. En caso de que una persona pertenezca a diversos estamentos, la Secretaria General le informara de tal situación para que esta, en un término no mayor de 10 días hábiles, indique ante cual representación desea ejercer su derecho a elegir y ser elegido. En caso de silencio por parte de esta, la Secretaria General decidirá discrecionalmente ante que representación ejercerá su voto.

Artículo 25: Publicación y Conformación del Censo. - Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo oficial.

Parágrafo primero: En caso de que una persona pertenezca a los dos estamentos, docentes y estudiantes, esta podrá votar en la condición que haya adquirido primero en la institución.

Parágrafo segundo: El Consejo Electoral y sus delegados podrán habilitar para votar a miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y egresados) que no se encuentren relacionados en el respectivo censo el día en que se desarrollen las elecciones en cada una de las sedes distintas a la principal, centros zonales o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.

Artículo 26. Censo de los Docentes. Harán parte del censo docente todos los profesores de planta, así como los ocasionales y docentes de cátedra que acrediten vinculación en los dos (2) periodos académicos anteriores al proceso electoral, y se encuentren vinculados en el periodo respectivo.

Artículo 27. Censo de los Estudiantes. Harán parte del censo, todos los estudiantes de pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad con matrícula vigente en el periodo respectivo.

Artículo 28. Censo de los Egresados. Harán parte del censo de egresados, aquellos graduados registrados en la base de datos institucional.

Artículo 29. Lugar y fecha de las votaciones. Las votaciones se realizarán en la sede principal, centros zonales, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones, en la fecha y hora establecidas en el Calendario Electoral.

Artículo 30. Identificación de Votantes. Para ejercer el derecho al voto el sufragante, deberá identificarse en la mesa de votación con uno de estos documentos: i) cédula de ciudadanía; ii) cedulad de extranjería; iii) tarjeta de identidad; o, iiiii) carné institucional vigente.

Artículo 31. Documentos y Material Electoral. Los siguientes son documentos y material para el proceso electoral:

- a. Sellos para urna
- b. Formato de identificación de mesa
- c. Formato de listado de votantes
- d. Acta de instalación y cierre
- e. Tarjetón Electoral

- f. Acta de control de votantes
- g. Acta cuenta votos de escrutinios
- h. Acta final de escrutinio
- i. Formato de documentos no válidos.
- j. Los demás que establezca el Consejo Electoral

Artículo 32. Tarjetón Electoral. Es el medio físico en el que cada elector expresa su voto, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Escudo de la Universidad.
- b. El número de serie.
- c. Foto de Candidatos.
- d. Organismo para el que se sufraga.
- e. Lista ordenada, numerada y completa de candidatos.
- f. Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- g. Un espacio para el "voto en blanco".
- h. Espacio para la firma del Jurado Presidente de mesa.

Artículo 33. Definición del Voto. Se considera las siguientes definiciones del voto:

- **Voto Válido.** Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- **Voto en Blanco.** Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- **Voto Nulo.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- **Tarjetón No Marcado.** Es aquel en el cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el tarjetón electoral, incluidas entre ellas las del voto en blanco.

Artículo 34. Los Escrutinios en Mesa de Votación. Los jurados efectuarán los escrutinios de cada mesa al finalizar la votación y entregarán los documentos correspondientes, al Consejo Electoral o al Comité de Garantías Electorales según el proceso que se lleve a cabo. La Entrega de los documentos se hará en la sede principal y a sus Delegados en los demás lugares de votación. Aquellos con destino a la Comisión Escrutadora deberán ser depositados en la Urna Triclave.

Artículo 35: Urna Triclave y Claveros. - Al finalizar la jornada electoral o de consulta y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral -incluidos los sufragios- se dispondrá de una urna triclave.

Parágrafo: Los claveros designados por el Comité de Consulta, deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclave para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas de votación y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio en general.

Artículo 36. Escrutinios de la Comisión Escrutadora. La Comisión Escrutadora dará apertura al escrutinio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las elecciones. Las reclamaciones se resolverán en audiencia, atendiendo el orden de mesa, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, prorrogables por una sola vez, a solicitud de la comisión y autorizada por el Consejo Electoral.

Artículo 37. Presentación de Reclamaciones. Cualquier reclamación durante el proceso eleccionario se hará por escrito ante el Consejo Electoral quien será el encargado de resolverlas de acuerdo con la normatividad electoral y contra sus decisiones solo procede el recurso de reposición.

Artículo 38. Impugnaciones de Mesas de Votación. Las impugnaciones contra las mesas electorales deberán ser presentadas por escrito en el momento de conteo de votos ante los respectivos jurados de votación, quienes las remitirán a la Comisión Escrutadora para su estudio y decisión.

Solamente podrán impugnar las mesas de votación los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos o los testigos electorales acreditados por las siguientes causales:

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares no autorizados
- b. Cuando la elección se efectúe en días distintos a los establecidos en el calendario electoral.
- c. Cuando las actas de escrutinio no estén firmadas por los tres (3) jurados designados.
- d. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones
- e. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de votantes registrados
- f. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ellas.
- g. Cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h. Cuando aparezca demostrado que los candidatos, cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, sean jurados de votación o miembros de la comisión escrutadora.

Artículo 39. Resolución de los Empates. Para dirimir los empates que eventualmente se presenten entre los candidatos a cada órgano se procederá en el orden estrictamente descrito para cada uno de los casos que se relacionan a continuación:

1. **Profesores:** se recurrirá a la mayor categoría en el escalafón docente, mayor titulación o mayor antigüedad en su vinculación a la Institución.
2. **Estudiantes:** se recurrirá al mayor promedio ponderado acumulado o al mayor número de créditos aprobados.
3. **Egresados:** se recurrirá a la mayor titulación, el mayor tiempo de experiencia laboral o mayor tiempo de ostentar la calidad de egresado.

Parágrafo. Si después de aplicar los anteriores criterios persiste el empate, se utilizará el mecanismo de la balota.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES ANTE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Convocatoria. La convocatoria para elección de representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad será efectuada por el Consejo Electoral con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de los periodos respectivos de cualquiera de ellos o quince (15) días después de que se produzca la vacante.

Artículo 41. Cronograma Electoral. Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:

- a. Conformación del Consejo Electoral y del Comité de Garantías Electorales diez (10) días posteriores a la publicación del calendario electoral.
- b. Apertura del Proceso Electoral y expedición del calendario respectivo por parte del Consejo Electoral
- c. Inscripción de candidatos
- d. Verificación de requisitos de los candidatos
- e. Proclamación definitiva de la lista oficial de candidatos
- f. Sorteo de números en el tarjetón
- g. Difusión de campañas.
- h. Publicación del censo electoral.
- i. Presentación de observaciones al censo electoral.
- j. Publicación del censo definitivo.
- k. Designación de jurados y testigos electorales.
- l. Designación de miembros de la Comisión Escrutadora.
- m. Capacitación de jurados y miembros de la Comisión Escrutadora.
- n. Jornada de votación.

- o. Publicación de resultados.
- p. Escrutinios.
- q. Publicación Oficial de resultados.
- r. Acreditación de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los distintos órganos de gobierno y administración académica de la Universidad.

Artículo 42. Inscripciones. La inscripción de candidatos (principal y suplente) se hará en forma personal ante la Secretaría General dentro de los plazos estipulados en el Calendario Electoral, presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Propuesta programática, la cual debe ser presentada en las condiciones que establezca el Consejo Electoral.
4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por los candidatos (principal y suplente). Con la firma del formulario se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Los demás requeridos para el cumplimiento de requisitos establecidos en el proceso electoral según los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Parágrafo Primero. Las especificaciones de los documentos mencionados en el presente artículo serán las que defina el Consejo Electoral.

Parágrafo Segundo. Ningún candidato puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA PARA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 43: Definición del Proceso. El proceso de consulta para selección de la terna para la designación del Rector, se hará a través de Consulta Pública a estudiantes y docentes de la Universidad en todas sus modalidades y en todos los niveles de formación, en cumplimiento del principio de participación contemplado en el numeral 10 del artículo 9 del Estatuto General.

Artículo 44: Forma de la Consulta. La Consulta para selección de terna de candidatos a Rectoría se realizará a través de votación directa y secreta en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Parágrafo único: La consulta pública al estamento docente y estudiantil servirá de referencia al Consejo Superior para la designación del Rector. En consecuencia, la consulta no tendrá efectos vinculantes y solo servirá para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de elección por parte del Consejo Superior

Artículo 45. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren en vacancia absoluta.

Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaría General de la Universidad.

En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta.

Parágrafo único: Solo el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente podrá suspender el calendario del proceso de consulta, caso en el cual el Rector en propiedad continuará

ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por el vencimiento del periodo; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto General.

Artículo 47: Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior designará Rector, estará integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los siguientes estamentos, tal como se establece a continuación:

- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de planta y ocasionales.
- Veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes de cátedra.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad pregrado presencial.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad a distancia.
- Diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes de la modalidad de postgrados.

Parágrafo Primero: En caso de que más de tres candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, la terna se integrará por aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos, sumando los votos de todos los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Parágrafo Segundo: Realizada la consulta, si del total de los candidatos que participaron no es suficiente para la conformación de la terna, el Consejo Superior designará Rector entre los candidatos que alcanzaron el porcentaje de votos mínimos definidos en este artículo, para cada uno de los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y postgrados).

Artículo 48: Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el "Estatuto General" a saber:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.
3. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

Parágrafo Segundo: La experiencia acreditada en los numerales 3 y 4, se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

Artículo 49. Para la implementación de las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta, los aspirantes deben anexar al momento de su inscripción los siguientes documentos y medios:

- Dos (2) fotografías recientes a color, tamaño 3 x 4 cm., fondo claro.
- Resumen de su Propuesta de Plan de Gobierno, cuyo límite máximo será de dos (2) páginas.
- DVD que contenga su Propuesta de Plan de Gobierno y el respectivo resumen en Formato PDF. Para efecto de divulgación se recomienda entregar fotografía en formato jpg, 9 x 18 cms., 300 dpi.

Artículo 50: Calendario. - El calendario de la consulta se desarrollara en las siguientes etapas:

4

- a. Inscripciones de aspirantes tres (3) días.
- b. Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados dos (2) días.
- c. Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos diez (10) días calendario.
- d. Consulta para docentes y estudiantes modalidad presencial un (1) día.
- e. Consulta para docentes y estudiantes modalidad a distancia un (1) día.
- f. Escrutinios dos (2) días.
- g. Publicación de resultados un (1) día.
- h. Designación del Rector por parte del Consejo Superior un (1) día.

Artículo 51: Requisitos de Inscripción. - Los aspirantes deberán entregar al momento de su inscripción los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción como candidato a la consulta debidamente diligenciado.
2. Hoja de vida con todos los soportes y certificaciones de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.
3. Propuesta de Plan de Gobierno acorde con el formato definido por el Comité de Garantías Electorales.
4. Verificación de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Artículo 52: Procedimiento para resolver recusaciones: El procedimiento para resolver las recusaciones que se presenten contra los miembros del Consejo Superior se tramitará conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 53. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores Nos. 014 de 2010 y 019 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaría General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 23

"Por el cual se designa al Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2016-2020"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 de 1992, artículo 25° del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria garantizada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su artículo 66 establece que:

"el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos." (...) "El estatuto general determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica"

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, en su artículo 25, establece como una de las funciones del Consejo Superior "6. Nombrar al Rector para un período de cuatro (4) años, de terna seleccionada según reglamentación que para tal efecto expida".

Que mediante el Acuerdo Superior N° 019 de 2012 se expidió la reglamentación del proceso de selección de la terna para la designación de Rector de la Universidad por parte del Consejo Superior.

Que el artículo quinto del Acuerdo Superior N° 019 de 2012 establece que "En caso de que menos de tres (3) candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, el Consejo Superior escogerá al Rector entre estos".

Que mediante el Acuerdo Superior N° 009 de 2016, se convocó y fijó calendario de consulta de selección de terna para designación de Rector para el periodo 2016 – 2020 y se constituyó el correspondiente Comité de Consulta.

Que mediante Resolución N° 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), el Comité de Consulta determinó la lista de candidatos elegibles para ocupar el cargo de Rector conformada por quienes alcanzaron o superaron la votación mínima requerida del 10% del censo electoral de los estudiantes y el 20% de los docentes, conforme lo señala el artículo quinto del Acuerdo Superior No. 019 de 2012, así:

LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA DE CIUDADANÍA
PABLO HERNAN VERA SALAZAR	85.475.793
PEDRO JESÚS ESLAVA ELJAIK	13.360.163

Que mediante Resolución N° 010 de septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016), igualmente se dispuso enviar las hojas de vida de los candidatos elegibles para ocupar el cargo de Rector

Que mediante sesión del consejo superior de la Universidad del Magdalena iniciada el día sábado 24 de septiembre de 2016, se dio inicio a la discusión tendiente a designar al próximo Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020.

Que la sesión iniciada el día 24 de septiembre de 2016 fue aplazada por decisión de los consejeros superiores, para ser culminada el día miércoles 28 de septiembre de 2016 en las instalaciones del Consejo Superior de la Universidad, Claustro San Juan Nepomuceno.

Que luego de proceder a estudiar la hoja de vida, escuchar en entrevista a los candidatos y someter a votación la designación de Rector para el periodo 2016 – 2020, el día 28 de septiembre de 2016, el Consejo Superior mediante Acuerdo Superior N° 011 de 2016 dispuso:

“Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020”

Que el día 25 de noviembre de 2016, ante el Consejo Superior, el Señor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, se posesionó como Rector de la Universidad del Magdalena para el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el Señor PEDRO ESLAVA ELJAIK, presentaron demanda en ejercicio de la pretensión de nulidad electoral con el fin de obtener la nulidad del Acuerdo Superior N° 011 del 28 de septiembre de 2016, por medio del cual se designó al rector de la Universidad del Magdalena, demandas que fueron admitidas en autos de fecha 4 de noviembre de 2016 y 23 de noviembre de 2016, respectivamente. Posteriormente a las demandas admitidas se les dispuso la acumulación procesal bajo radicado N° 2016-448 el día 3 de febrero de 2017.

Que en los autos admisorio precitados el Tribunal Administrativo del Magdalena negó las medidas cautelares solicitadas por los demandantes.

Que el apoderado del señor PEDRO ESLAVA ELJAIK mediante escrito del 16 de noviembre de 2017 apeló el ordinal séptimo del auto del 4 de noviembre de 2016 y, en consecuencia, solicitó revocarlo para que en su lugar se accediera a decretar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo Superior N° 011 del 28 de septiembre de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto de 18 de mayo de 2017, decidió la apelación contra la providencia que negó medida cautelar, resolviendo:

*“(…)
“PRIMERO: Confírmase el numeral séptimo del auto de 4 de noviembre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”*

Que luego de efectuado el trámite procesal correspondiente, el día 30 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo del Magdalena, emitió fallo judicial de primera instancia en el marco del proceso con radicado N° 2016-448, dictando:

"(...)

TERCERO: DECLÁRESE la nulidad del acto de designación del señor PABLO VERA SALAZAR como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020 contenido en el Acuerdo Superior No. 011 del 28 de septiembre de 2016, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia"

CUARTO: En consecuencia, la declaratoria de nulidad implica la realización de una nueva citación para llevar a cabo la sesión en la que el Consejo Superior Universitario habrá de elegir al Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, de la lista definitiva de candidatos que se encontraba configurada al momento en que se efectuó la designación aquí demandada (...)"

Que el precitado fallo fue notificado a las partes el día 26 de julio de 2017.

Que la sentencia de Nulidad Electoral del proceso con radicado N° 2016-448 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como consta en la certificación expedida el 03 de agosto de 2017 por el señor Jaime Ortiz Romero, Secretario General del Tribunal Administrativo del Magdalena.

Que en cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que ordena la "realización de una nueva citación para llevar a cabo la sesión en la que el Consejo Superior Universitario habrá de elegir al Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020", la Gobernadora del Magdalena y Presidenta del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto General y el artículo décimo cuarto del Reglamento Interno del Consejo Superior, convocó en debida forma a sesión extraordinaria del Consejo Superior, para el día 04 de agosto de 2017, a las 07:00 A.M., en la Sala de Juntas del Claustro San Juan de Nepomuceno.

Que, en sesión extraordinaria de 04 de agosto de 2017, el Consejo Superior decidió dar cumplimiento a la parte resolutive del fallo del Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 30 de junio de 2017, que ordenó "llevar a cabo la sesión en la que el Consejo Superior Universitario habrá de elegir al Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, de la lista definitiva de candidatos que se encontraba configurada al momento en que se efectuó la designación aquí demandada".

Que en consecuencia a lo anterior, el Consejo Superior unánimemente determinó revisar las hojas de vida de los candidatos a la Rectoría de la Universidad del Magdalena, para así someter a votación la elección del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, de la lista de candidatos elegibles establecidos en la Resolución N° 010 de 2016 expedida por el Comité de Consulta.

Que los resultados de la elección, consignados en el acta respectiva, arrojaron que el candidato PABLO HERNAN VERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.475.793 expedida en Santa Marta, obtuvo nueve (9) votos, de nueve (9) consejeros presentes, obteniendo la mayoría necesaria para ser designado Rector.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **PABLO HERNAN VERA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para continuar con el periodo que inició el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombrado deberá tomar posesión del cargo ante el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General, Acuerdo Superior No. 012 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaría General se comunicará lo aquí acordado al Rector designado, al Ministerio de Educación Nacional, a la Dirección de Talento Humano de la Universidad y a las demás autoridades que así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



ALVARO JOSE MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con Funciones
de Gobernador, quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.083.042.421**

VEGA NOGUERA
APELLIDOS

MATEO DE JESUS
NOMBRES

Mateo Vega
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1999**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

01-FEB-2017 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2100100-00891998-M-1083042421-20170329 0054637010A 1 48340744

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 1/10/2020 10:49:01 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001418900320200063000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 2304441 **FECHA REPARTO:** 1/10/2020 10:49:01 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/10/2020 10:44:13 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 003 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1083042421	MATEO DE JESUS	VEGA NOGUERA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SANTA MARTA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_1-10-2020 10.44.50 a.m..pdf	DB62DC1F94BC6D8D7F622EC1A075E77BB422A1A2

96659487-9a8c-4747-b252-de37a20c45fb

CARLOS EFREN CACERES
SERVIDOR JUDICIAL

Hoy 01 de octubre de 2020 pasa al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela informándole que correspondió el día de hoy por reparto. PROVEA UD.

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Radicado No.: 47001-4189-003-2020-00630-00
Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA
Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Vinculado: PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.
Asunto: Acción de Tutela

El señor MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, actuando en nombre propio, interpone la presente acción constitucional contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; por la presunta vulneración a su derecho fundamental del debido proceso, principio de buena fe y confianza legítima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Decreto 1983 de 2017, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela. Igualmente el Despacho considera pertinente la VINCULACION de la PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

Así mismo, en el escrito genitor, aprecia la medida provisional en la cual señalo
"Solicito medidas cautelares urgentes, toda vez que el acto administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, está generando actuaciones jurídicas que van en deterioro de la seguridad jurídica de la Universidad del Magdalena y su comunidad universitaria. Por lo anterior solicito:

- 1. Suspender las etapas del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020 – 2024.*
- 2. Ordénese al Consejo Superior Universitario, suspender los efectos del acto administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, así como todos los que se generaron en razón de este.*
- 3. Oficiése a la Procuraduría regional para que sirva de garante en el proceso de consulta para elegir rector de la Universidad del Magdalena, e investigue irregularidades que pudieron haberse surtido en la expedición del acto acusado"*

Cabe señalar que las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o

que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que hace ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.¹

La Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado: "La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida"

En el caso concreto, la razón de la medida es suspender los efectos del acto administrativo Acuerdo Superior 05 de 2020, a través del cual, entre otros, se convocó a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020; sin embargo, de la situación fáctica planteada no se advierte el cumplimiento de uno de los requisitos contemplados por la jurisprudencia constitucional; como lo es el requisito de urgencia ante la firmeza del acto administrativo, teniendo en cuenta que el mismo fue expedido el 14 de septiembre de 2020, y publicado ante la página web de la universidad del magdalena en la misma calenda, no siendo posible la intervención del Juez.

Lo anterior, sin perjuicio de resolver de fondo el asunto objeto de esta solicitud, en consideración al debate que se lleve a cabo y el análisis de la totalidad de las pruebas.

Así mismo, considera el Despacho Judicial, que no se advierte el perjuicio grave, cierto y particular, al que se encuentra expuesto el accionante, pues el acto administrativo objeto de esta acción es de carácter general.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

TERCERO: INFORMAR a la entidad accionada que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberán rendir informe acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda. Advertir que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR al trámite procesal al PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS

¹Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

ESTUDIANTES. Se le concede el lapso señalado en el numeral anterior para los mismos efectos.

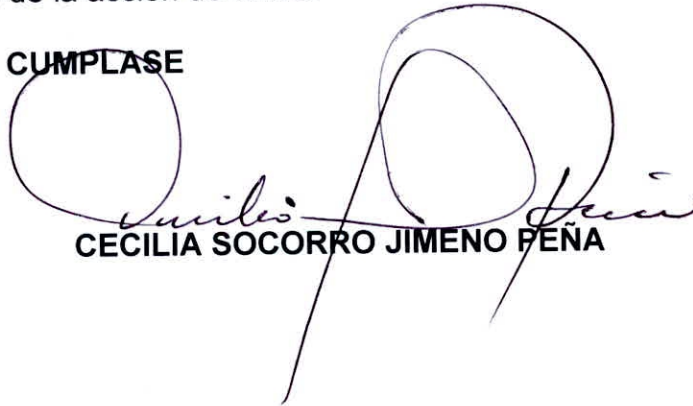
QUINTO: NEGAR la medida provisional; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Téngase como pruebas las obrantes en el expediente.

SEPTIMO: COMUNICAR a todos los intervinientes por el medio más expedito, sobre la admisión de la acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

Desistimiento de tutela

2

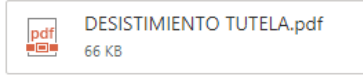
Reenvió este mensaje el Vie 2/10/2020 8:29 AM.



Mateo Vega Noguera <matteovega50@gmail.com>

Vie 2/10/2020 7:49 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta



Cordial saludo

adjunto documento donde desisto de la tutela puesta.
--

Mateo de Jesús Vega Noguera.
Estudiante de Ingeniería ambiental y sanitaria.
Universidad del Magdalena.
Cod: 2015117066
Cel: 3194811262

Santa Marta 2 de octubre de 2020

Juez

CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

Juzgado 03 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santa Marta
E. S. D.

Referencia: Proceso **47001418900320200063000**

Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA

Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Desistimiento de la acción de tutela.

MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. **1.083.042.421** expedida en Santa Marta, residente en el Distrito de Santa Marta, y actuando en nombre propio en la acción de tutela que se presentó ante su despacho para proteger el derecho fundamental **al Debido Proceso, Principio de Buena Fe y Confianza Legítima**, por medio de este documento solicito a usted se decrete el desistimiento del trámite de tutela, toda vez que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de esta, ya que provisionalmente otro juez suspendió las etapas del proceso de consulta para la designación del rector periodo 2020 – 2024 y, por tanto, terminar el proceso y archivar el mismo.

La anterior, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; decreto reglamentario de la acción de tutela.

Atentamente,



MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA

C.C. No. 1.083.042.421 de Santa Marta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, 02 de octubre de 2020

Ref. Radicado No.: 47001-4189-003-2020-00630-00
Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA
Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Vinculado: PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA,
GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA,
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE
DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA
SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE
LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS
ESTUDIANTES.
Asunto: Acción de Tutela

CONSTANCIA SECRETARIAL. Encontrándose el proceso de la referencia en etapa de notificación del auto que admitió la presente acción de tutela, el accionante MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, mediante correo electrónico de calenda 02 de octubre de 2020 a las 7:49 a.m., interpuso solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta la cesación de la vulneración del derecho; ya que, provisionalmente otro juez suspendió las etapas del proceso de consulta para la designación del rector periodo 2020 – 2024. PROVEA UD.

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA
Secretario

Hoy 02 de octubre de 2020 pasa al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela informándole que correspondió el día de hoy por reparto. PROVEA UD.

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Radicado No.: 47001-4189-003-2020-00630-00
Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA
Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Asunto: Acción de Tutela

Mediante solicitud de fecha 02 de octubre de 2020, la parte accionante MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, desiste de la presente acción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; señala:

“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional¹ ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”.

Dentro del asunto de marras, se tiene que la acción de tutela fue radicada el 01 de octubre de 2020; correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta que, la presente acción de tutela se encuentra en su etapa inicial – notificación de auto admisorio-; no habiendo proferido fallo de instancia, es procedente acceder a la solicitud de desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta – Magdalena.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la acción de tutela interpuesta por MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA presentado por la accionante.

SEGUNDO: DESANOTESE de los libros y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CECILIA SOCORRO JIMÉNO PENA

¹ Auto 008 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Category: Juzgado 03 Pro... [J]

Categorizar | Posponer | Deshacer

Desistimiento de tutela

MN Mateo Vega Noguera <matteovega50@gmail.com> [Reactions]

Vie 2/10/2020 8:45 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

Cordial saludo

El presente correo es para manifestar mi intencion en renunciar al desestimiento enviado, puesto que en la tutela mencionada en la carta de desistimiento, no tiene fallo aun. Reitero que quiero continuar con el proceso de tutela impuesto. Disculpen la confucion relacionada con la carta previa.

...

Mateo de Jesús Vega Noguera.
Estudiante de Ingeniería ambiental y sanitaria.
Universidad del Magdalena.
Cod: 2015117066
Cel: 3194811262

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Hoy 02 de octubre de 2020 pasa al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela informándole que correspondió el día de hoy por reparto. PROVEA UD.

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Radicado No.: 47001-4189-003-2020-00630-00
Accionante: MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA
Accionado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Vinculado: PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.
Asunto: Acción de Tutela

El señor MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, actuando en nombre propio, interpone la presente acción constitucional contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; por la presunta vulneración a su derecho fundamental del debido proceso, principio de buena fe y confianza legítima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Decreto 1983 de 2017, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial, mediante auto de calenda 01 de octubre de 2020; procedió a admitir la presente acción de tutela. Igualmente el Despacho consideró pertinente la VINCULACION de la PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA, GOBERNACION DEL MAGDALENA, CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMITE DE GARANTIA DE CONSULTA PARA LA SELECCION DE LA TERNA, REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS, REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. Y negó la medida provisional solicitada.

No obstante, lo anterior, y encontrándose en etapa de notificación del auto que admitió la presente acción de tutela, el accionante MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, mediante correo electrónico de calenda 02 de octubre de 2020 a las 7:49 a.m., interpuso solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta la cesación de la vulneración del derecho; ya que, provisionalmente otro juez suspendió las etapas del proceso de consulta para la designación del rector periodo 2020 – 2024.

Mediante correo de calenda 02 de octubre de 2020 a las 8:45; el accionante MATEO DE JESUS VEGA NOGUERA, solicita la reanudación del trámite constitucional, teniendo en cuenta que, la afectación del derecho continua; ya que, dentro de la tutela mencionada en el auto de desistimiento, aun no se ha emitida fallo de instancia.

Así las cosas, advierte el Despacho Judicial, la existencia de otra acción de tutela, por los mismos hechos y pretensiones, la cual fue avocada por el JUZGADO QUINTO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, bajo radica 524 de 2020.

El Decreto El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el con conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar el juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación".

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela, se ordena la remisión del expediente de la referencia al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA para la acumulación del presente proceso al expediente bajo radicado 00524 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta – Magdalena,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente No. 47001418900320200063000 al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, para la acumulación al expediente bajo radicado 00524-2020.

Segundo: Notificar por el medio más expedito al accionante la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA